MODIFICA LA LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL OBJETO DE REGULAR LA SUBCONTRATACIÓN Y EXIGIR GIRO COMERCIAL COMPATIBLE CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL CONTRATO.

Fundamentos:

Una de las cuestiones que ha llamado la atención del análisis del denominado "Caso Convenios", es la constitución de fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales meses o días antes de adjudicarse millonarios recursos públicos mediante convenios con organismos de la Administración del Estado. Igualmente, hemos sido testigos de cómo un sin número de fundaciones que se adjudicaron cuantiosas sumas de dinero, carecían de actividades comerciales informadas en el Servicio de Impuestos Internos que fueren compatibles con la ejecución de las funciones que emanaban de los convenios o que, sencillamente, adaptaban dichas actividades días antes de suscribir los convenios[1].

[1] CNN. SII confirma que Fundación Democracia Viva amplió su giro a construcción después de haber suscrito convenios con Seremi, 22 de junio de 2023, disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/sii-confirma-fundacion-democracia-viva-amplio-giro-suscribir-convenios-370-millones_20230622/ y REYES, Felipe. SII confirma que Democracia Viva no tenía giro de obras cuando ya se había adjudicado $370 millones, Radio Biobío, 22 de junio de 2023, disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/06/22/sii-confirma-que-democracia-viva-no-tenia-giro-de-obras-cuando-ya-se-habia-adjudicado-270-millones.shtml

OFICINA VIRTUAL 02-08-2023 18:59

Lo anterior, deja la vista la existencia de una fórmula que importa generar meros receptáculos de fondos, creados ad hoc, lo que es muchos casos puede ser indiciario de corrupción.

Con lo anterior, queda a la vista la incapacidad técnica de las fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales de llevar adelante el cometido que emana del convenio, lo que finalmente es irrelevante, ya que en muchos casos lo que existe es una adjudicación de tareas que ejecutaran terceros. De esta manera, se crea una verdadera industria de intermediarios que encarecen los costos para el Estado y crean redes al interior de los servicios para la adjudicación de convenios con múltiples fines.

Sobre este último punto, recientemente se ha puesto en conocimiento público que la Fundación Procultura tras haber recibido recursos públicos de parte del Gobierno Regional de Magallanes, subcontrató para la ejecución de un mural en la Costanera del Estrecho de la comuna de Punta Arenas a una empresa privada de propiedad de uno de sus directivos. Se trata de la empresa "Agencia de Turismo Patrimonial Spa", cuyo único dueño es Francisco Fuentes Araya, director de Patrimonio Natural y Sustentabilidad en la Fundación Procultura, la cual se habría creado meses antes de la adjudicación de aquel contrato[2].

La propia Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios si bien establece en su artículo 15 que *"El contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado",* en igual sentido, señala los casos en los cuales no procedería la realización de aquel acto. Así, la Resolución N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que establece el Reglamento de

[2] PINGÜINO WEB. Fundación sin fines de lucro habría ejecutado mural a través de empresa de uno de sus directivos, 31 de julio de 2023, disponible en: https://elpinguino.com/noticia/2023/07/31/denuncian-que-fundacion-sin-fines-de-lucro-ejecuto-mural-en-la-costanera-a-traves-de-empresa-de-uno-de-sus-directivos

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 18:59 VIRTUAL

la ley en comento, expresa que, la contratación no podrá realizarse –dentro de otros puntos– *"Cuando lo dispongan las bases, en particular, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del Contratista"* y sin duda esa es la esencia por la cual se terminan otorgando convenios de transferencia por parte de, principalmente, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales y de los Gobiernos Regionales a lo largo del país (Arica y Parinacota, Antofagasta, Biobío y Los Lagos, entre otros).

Ahora bien, respecto de las otras situaciones aludidas de manera inicial, si bien la ley en comento establece en su artículo 4° que *"Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica (…)"*, resulta evidente que se trasgrede aquel principio, en particular en los convenios llevados a cabo por trato directo. Precisamente en estos casos resulta necesario establecer de manera clara que el giro comercial debe ser acorde a las actividades encomendadas.

Así, la iniciativa que sometemos a deliberación de esta Cámara viene en modificar la ley N° 19.866, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, con el propósito de poner un atajo a la tercerización de los contratos que se firman en la Administración del Estado, específicamente aquellos que se efectúan mediante trato directo, así como también, establecer que estos se hagan con organismos que posean un giro atingente a las acciones y/o actividades por las cuales se está contratando y que posean una antigüedad mayor a un año al momento de efectuar la firma del respectivo acto de transferencia de recursos.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, venimos en proponer el siguiente:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
18:59

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios:

1) Incorpórese el siguiente inciso final nuevo al artículo 4:

"Para el caso en que se suscriba un contrato mediante trato directo, éste deberá celebrarse con personas naturales o jurídicas que posean un giro comercial idóneo para la ejecución de las obligaciones que emanan de la convención, giro que deberá estar formalizado ante el Servicio de Impuestos Internos con un plazo no inferior a un año desde la suscripción del contrato."

2) Reemplázase el inciso final del artículo 15 por el siguiente:

"Con todo, no procederá la subcontratación:

1. Cuando lo dispongan las bases, en particular, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del Contratista.
2. Cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, estén afectas a alguna inhabilidad para contratar con el Estado o con alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que establezca el reglamento.
3. Cuando la empresa sobre la cual recae no posea un giro comercial idóneo para la ejecución de las obligaciones que emanan de la convención, el cual deberá estar formalizado ante el Servicio de

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
18:59

Impuestos Internos con un plazo no inferior a un año desde la suscripción del contrato.

4. Cuando el total de lo subcontratado para cumplir con el contrato exceda del 40% del total del valor del bien o servicio contratado.

5. En los demás casos previstos en el reglamento.”.”.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
18:59



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

